



Callao, 15 de enero de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha quince de enero de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 022-2026-R.- CALLAO, 15 ENERO DE 2026.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTA:

La solicitud del 29 de diciembre de 2025 (Expediente N° E2067075), por medio del cual el estudiante ROBERTO PULSERA LOPEZ BORJA, con Código N° 034023D, solicita reingreso excepcional para retomar estudios en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre del 2024, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, el artículo 38 del referido reglamento, establece que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral; la mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe; la Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General; una vez aprobado, la Secretaría General formula la Resolución Rectoral autorizando el reingreso; emitida la Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la OTI para la habilitación de la matrícula del semestre;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante ROBERTO PULSERA LOPEZ BORJA, con Código N° 034023D, solicitó su reingreso excepcional a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;





Secretaría General

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 1736-2025-URA/UNAC del 31 de diciembre de 2025, remitió el Informe N° 56-2025-MDLSG/FIEE/URA, del 31 de diciembre de 2025, en el que se informa, que: *"ROBERTO PULSERA LÓPEZ BORJA ingresó a esta Casa Superior de Estudios, a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica (Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica), mediante Resolución de Ingreso N.º I.189-03-CU, por la modalidad de Primeros Puestos, asignándosele el código N.º 034023D. Inició sus estudios en el semestre académico 2003-B y su último semestre matriculado fue 2020-A, contando con un total de 106 créditos aprobados, según registro del SGAUNAC..."*; asimismo, informó que *"(...) solicitó reingreso en esta Unidad en el semestre académico 2021-A, conforme a lo registrado en el SGA-UNAC. De igual modo señaló que el administrado: "Dejó de estudiar durante cinco (5) años y medio, correspondientes a los semestres académicos 2020-B, 2021-A, 2021-B, 2022-A, 2022-B, 2023-A, 2023-B, 2024-A, 2024-B, 2025-A y 2025-B, es decir, once (11) semestres y medio académicos"*, finalmente, precisa que *"El artículo 36 del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-24-CU, en el que se señala: "Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional"*";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 10-2026-UFAA-OAJ del 09 de enero de 2026, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante ROBERTO PULSERA LÓPEZ BORJA, en el numeral 2.3 de su *ANÁLISIS* señala que: *"(...) el artículo 36 del Reglamento General de Estudios, dispone: (...) El reingreso a la universidad se realiza siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) semestres académicos; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, siguiendo los procedimientos establecidos, realizando el pago por derecho de trámite según TUPA vigente. Asimismo, no deberá tener ninguna deuda pendiente en la UNAC. (...)". (...) artículo 38 Requisitos para el reingreso: (...) Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional."*; además, en el numeral 3.1 de su *CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN*, señala que: *"Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica es de OPINIÓN que: declara PROCEDENTE la solicitud de reingreso a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, presentado por el señor Juan Jesús Rosales Borja, (...)".*

Que, mediante solicitud (Expediente N° E2067755), de fecha 15 de enero de 2025, el señor ROBERTO PULSERA LOPEZ BORJA precisa su reingreso para el Semestre Académico 2026-A a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;

Que, de lo evaluado, ni en el Informe Técnico emitido por la Unidad de Registros Académicos, ni en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que exista alguna oposición u observación respecto al reingreso excepcional del estudiante a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta casa de estudios; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1736-2025-URA/UNAC, Informe N° 056-2025-MDLSG/URA, Informe Legal N° 10-2026-UFAA-OAJ y demás documentación sustentante, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º AUTORIZAR, el reingreso excepcional del estudiante **ROBERTO PULSERA LÓPEZ BORJA**, con Código N° 034023D, a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2026--A** para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su



Secretaría General

reingreso, en concordancia con el calendario académico de pregrado; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º DISPONER, que la **Unidad de Registros Académicos**, cumpla con el numeral 1º de la presente resolución.

Artículo 3º INFORMAR a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.

Artículo 4º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIEE, OAJ, URA, OTI, e interesado.